

gar los tributos, alcabalas, y darle honor; que aun cuando sean díscolos ó malos debemos estarles sujetos, y orar á Dios no solo por ellos, sino tambien por todos los que estan en sublimidad, y por todos los que gobiernan, para que asi hagamos una vida tranquila y acabemos nuestros días en paz." (*).

Asi es como la Iglesia enseña á los cristianos á respetar y obedecer todas las autoridades del siglo. Los que gobiernan á este, enseñen, y hagan lo mismo con respecto á la Iglesia; y sensiblemente experimentarán los que mandan y los que obedecen los efectos prodigiosos de esta concordia divina entre el Sacerdocio y el Imperio, entre la Iglesia y la autoridad del siglo, entre Reyes y Ministros, Obispos y Sacerdotes.

Dios es el autor de la sociedad y lo es tambien de la Religion; uno es el origen de toda potestad; no hay pues potestad sino por Dios; pero las leyes y funciones del ministerio público de la potestad son distintas, porque unas miran á la Religion y al hombre como religioso, y las otras á la sociedad civil ó al hombre en union con los demas. La Religion tiene su orden, sus le-

(*). S. Paul. Epist. ad Rom. cap. 13. — Epist. 1. ad Tit. cap. 3. S. Pet. 1. cap. 2.

yes, sus preceptos, su disciplina, sus ministros, y la sociedad sus gobiernos, sus códigos, sus órdenes, sus Príncipes, sus jueces. Dese á Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que le es propio: guárdese en todo esta orden de Dios; no se mezcle la autoridad del siglo en lo que es de la Iglesia; los ministros de ésta obedezcan con toda sumision las leyes justas que emanen de aquella, y se hará la paz y felicidad de todo pueblo, de todo gobierno, de toda nacion.

No son estas unas verdades conocidas al cabo de diez y ocho siglos: los Príncipes del mundo las conocieron tan luego como llegaron á convencerse de lo que era la Iglesia de Jesucristo, ó nuestra divina Religion. El Emperador Justiniano confesaba que "entre los grandes beneficios concedidos por la clemencia de Dios á los hombres, debian computarse el Sacerdocio y el Imperio; aquel que cuida de las cosas divinas, y este que preside las humanas." (*) "En las Iglesias, decia el Papa Gregorio II escribiendo al Emperador Leon Isaurico, en las Iglesias hay establecidos Pontífices, que se abstienen de los negocios de la república; los Emperadores, pues, absténganse del mismo modo de

(*) Nov. 6.

los negocios eclesiásticos." (*) "El Sacerdote en lo espiritual, y el Imperio en lo temporal no dependen sino de Dios; pero el orden eclesiástico reconoce al Imperio en lo temporal, como los Reyes en lo espiritual se reconocen humildes hijos de la Iglesia. Todo el Estado del mundo estriba y se funda sobre estas dos potencias..... Dios dijo á su pueblo de Israel por el Profeta Zacarías: "Zorobabel (que representaba la potestad temporal) será revestido y adornado de gloria; estará sentado y dominará sobre su trono. Y el Pontífice, ó el Sacerdote estará sentado sobre el suyo, y se hará entre ellos un consejo de paz; esto es, un perfecto concurso y consentimiento." (**) ¡Qué felicidad la del Estado que camine así!

"En los asuntos no solo de la fe, sí también de la disciplina eclesiástica, la iglesia tiene y da la decision. Al Príncipe pertenece la proteccion, la defensa y la egecucion de los cánones y reglas eclesiásticas. Este es el espíritu del cristianismo, que la Iglesia sea gobernada por los cánones. En el Concilio de Calcedonia, deseando el Emperador Marciano que se estableciesen en la Iglesia

(*) Epist. 1. Berard. in Jus Eccles. disertat. 1. cap. 3.

(**) Bossuet política de la santa Escritura, tom. 2. lib. 7. art. 5. proposit. 12. pag. 270.

ciertas reglas de disciplina, él mismo en persona las propuso al Concilio para que fuesen establecidas por la autoridad de aquella santa congregacion. En el mismo Concilio habiéndose suscitado sobre el derecho de una Metrópoli cierta cuestion en la cual parecia no estaban concordados las leyes del Emperador con los cánones, los jueces señalados por él para mantener el buen orden de tan numeroso Concilio, en que habia seiscientos y treinta Obispos, dispusieron se considerase por los Padres esta contrariedad, y les pidieron pensasen y meditasen con reflexion sobre este asunto. El santo Concilio exclamó repentinamente con voz comun: "*Los cánones sean superiores. A los cánones se obedezca*" (*) demostrando con esta respuesta, que si por *condescendencia*, y por el bien de la paz, cede ella en ciertas cosas que tocan á su gobierno á la autoridad secular, su ánimo, cuando obra libremente (lo que siempre le ceden voluntariamente los Príncipes piadosos) es obrar por sus propias reglas, y hacer que en todo y por todo prevalezcan sus decretos." (**)

El interés del Estado obliga á los gobier-

(*) Concil. Calced. Act. 13.

(**) Bossuet. Ibid. pág. 269. y 270.

nos del mundo á conservar á la Iglesia en la independenciam y libre egercicio de sus funciones. Los pueblos acostumbrados á obedecer á los ministros de la Religion en todo lo que concierne á ella, no pueden respetar por mucho tiempo á los que ellos conocen que no respetan y obedecen las leyes de sus cultos. Por mas que se quiera alucinar á los hombres, jamas se les llegará á persuadir que la disciplina de la Iglesia es lo mismo que la política del siglo, y que aquella está al arbitrio de los que gobiernan el mundo.

Lutero, á pesar de que decia que la potestad secular no está encargada de las funciones de la visita apostólica, ni debia egercer semejante oficio, enseñaba y exhortaba á los Príncipes, á que por caridad nombrasen Visitadores de los Obispados, haciendo que las funciones de los Obispos se egercieran por los Príncipes. Por este orden de *caridad* puso la autoridad y disciplina de la Iglesia bajo la potestad secular, tomando él mismo las facultades para la visita que hizo en Sajonia de su Príncipe (*): mas la rebelion general fue en aquellos países el resultado inmediato de tan nuevas doctrinas.

(*) Bossuet. Histor. de las Variacion. tom. 2. lib. 5. núm. 9.

Melancton, discípulo el mas querido de Lutero, se quejaba porque preveia los males que iban á suceder por la doctrina de su maestro. "Pluguiese á Dios, decia, ojala pudiese yo restablecer la administracion de los Obispos; porque conozco qué Iglesias vamos á ver si la policia eclesiástica es anulada por nosotros. Veo que la tirania será mas insoportable que nunca." (*) Capiton, compañero de Bucero en el ministerio de la Iglesia de Strasburgo, se lamentaba con los mismos sentimientos. "La autoridad de la Iglesia, decia, está totalmente abolida: todo se pierde, todo se precipita en ruina. Ya no hay entre nosotros Iglesia alguna, ni una sola en que se vea la disciplina.... El pueblo nos dice con osadía, *vosotros quereis hacerlos tiranos de la Iglesia, la cual es libre....* Dios me da á conocer (seguia despues) el perjuicio que hemos hecho á la Iglesia por el precipitado juicio y la inconsiderada vehemencia que nos ha hecho resistir y desechar al Papa; porque el pueblo ya habituado y como alimentado con la licencia, ha repellido totalmente el freno, como si destruyendo la potestad de los papistas, hu-

(*) Bossuet. Ibidem. núm. 6.

biéramos destruido al mismo tiempo toda la fuerza de los Sacramentos, y del ministerio ()*. Micon, sucesor de Ecolampadio en el ministerio de Basilea, se afligia por lo mismo. "Los seculares, decia, *los seculares se lo atribuyen todo; y el magistrado se ha hecho Papa.*" (**) La historia de aquellos países nos dice las justas quejas de estos hombres, que aunque seducidos por las doctrinas que ellos mismos predicaban, no dejaban de conocer y confesar públicamente los males que sentian, y que infaliblemente irian en aumento.

En la Iglesia de Dios todo es orden, todo está arreglado. La fe, la disciplina, la moral pública, los Sacramentos, el culto, los ritos, el Sacerdocio y su ministerio, la jurisdiccion y el modo de egercerla, todo cuanto dice relacion á las funciones públicas de la Iglesia, todo está nivelado, ó por la palabra de Dios, ó por la tradicion constante de los Padres y de los siglos, ó por la doctrina de los Concilios, ó por decisiones de los sucesores de san Pedro, por quien Jesucristo pidió á su Padre para que no desfalleciera en la fe, y la confirmase en sus

(*) Bossuet. *Ibidem*. num. 7.

(**) *Ibidem*. núm. 8.

hermanos; ó en fin por los que el Espíritu Santo ha puesto en todo el mundo para que unidos al Romano Pontífice apacienten el rebaño que se les ha encomendado, y rijan la Iglesia de Jesucristo. Altérese este orden, esta disciplina por una autoridad incompetente; todo se resentirá, la Iglesia padecerá, y el Estado no quedará tranquilo.

Si entre los miembros de la Iglesia de Dios hay abusos, escándalos, relajaciones, en ella hay tambien la autoridad competente para cortar semejantes desórdenes y delitos. En el cuerpo de la Esposa de Jesucristo podrá haber algun miembro lastimado, herido ó enfermo, mas solo ella puede conocer la gravedad de sus heridas y aplicarse las medicinas. El médico de cuya facultad no es la cura de semejantes dolencias, empeorará acaso sus llagas, si las toca; y en lugar de cerrarlas, se las hará mas insanables, mas profundas. En el caso de que el mal llegue á tanto, que la Iglesia no tenga ya fuerzas bastantes para hacer observar su disciplina por algunos malos hijos, é impedir que la gangrena siga por todo el cuerpo, entonces es cuando los gobiernos del mundo, los Príncipes de la tierra, y los magistrados civiles deben acercarse á la Iglesia, y prestarle, como buenos hijos, el terror de su poder y de sus auxilios contra los que hacen el mal.

Para esto llevan la espada, y son ministros de Dios. En estos casos, dice el Padre san Isidoro, es cuando los "Príncipes seglares usan dentro de la Iglesia de su suprema potestad, fortaleciendo con ella la disciplina eclesiástica, y haciendo con el rigor de su poder, lo que aquella no puede lograr por la palabra de su doctrina. En otros casos no es necesaria la potestad del siglo dentro de la Iglesia," dice el mismo santo Padre (1). La Iglesia pues es libre, y no debe, ni puede estar subordinada ó sujeta en el egercicio público de sus funciones á los gobiernos del mundo.

Quisiéramos, fieles míos, dejar ya aquí nuestra exhortacion. Nos hemos dilatado mas de lo que al principio nos propusimos; pero las materias de que os hemos tratado han exigido tanta detencion. Aun nos quedan en los números del *Liberal* otras doctrinas falsas, y errores de igual transcendencia que los que hasta aquí hemos combatido; pero no nos es

(1) Principes sæculi nonnumquam intra Ecclesiam potestatis adeptæ culmina tenent, ut per eamdem potestatem disciplinam Ecclesiasticam muniant. *Cæterum intra Ecclesiam Potestates necessaria non esent, nisi ut quod non prævalet Sacerdos efficere per doctrine sermonem, potestas hoc imperet per disciplina tenorem.* Lib. 2. de Sum. Bon. cap. 51.

dado hablar de todos en solo una carta. No obstante notaremos, aunque de paso, lo que sobre diezmos publicó el *Liberal* en su número último.

El diezmo, dice (proposicion 1.^a), es un "subsidio voluntario, que en razon decimal, ó vigesimal de los productos de su sudor, concedieron los fieles de la antigua y nueva ley á los que oraban á Dios, mientras ellos cultivaban la tierra." Despues dice (proposicion 2.^a) que se le "cite algun pasage del antiguo Testamento, algun texto del Nuevo, alguna Constitucion apostólica, ó alguna decision terminante aprobada en Concilio Ecu- ménico, que demuestre estar mandada expresamente por Dios la contribucion decimal, tal cual quieren sostenerla los prosélitos de la holganza religiosa. Lo único que hay acerca de esto en el Levítico, dice (proposicion 3.^a), "es el convenio entre las once Tribus de mantener con el diezmo de los frutos de sus posesiones á la de Leví."

Despues de una asercion tan contraria á la divina Escritura, pone á los ministros de la Religion *esta disyuntiva*. "O los sacerdotes de la nueva ley quieren establecer los derechos de los de la antigua, ó conservar los que se han apropiado en la nueva. Si lo primero, (proposicion 4.^a), reduzcan su patrimonio á la contribucion espontánea, ya sea decimal,

*



ó vigesimal, y si lo segundo (proposicion 5.^a), renuncien á ella como *incompatible con la esencia de su ministerio*; en el cual es mas de derecho divino la renuncia de los bienes temporales, que la posesion del diezmo *sostenida por la avaricia*." La Religion (proposicion 6.^a) vindicada por la filosofía, ha recobrado su primitiva pureza. "Este es en resumen (proposicion 7.^a), concluye el autor, el hecho y el derecho del diezmo concedido *espontáneamente* por la piedad, y convertido por la *avaricia supersticiosa* en derecho emanado nada menos que del mismo Dios."

Ved aqui, fieles mios, siete proposiciones en pocas líneas falsas, calumniosas á la Iglesia y á todos sus ministros, contrarias á la Escritura santa, heréticas ó próximas á heregía, ofensivas de los piadosos oídos, ó impías.

La primera es *contraria á la divina Escritura*, como se verá por los textos que en seguida alegarémus: es *falsa*, porque se llama al diezmo *subsidio voluntario en razon decimal ó vigesimal*; y fue expresamente mandado por Dios, y solo en razon *decimal*. Es ademas *herética ó próxima á heregía*, en cuanto esta proposicion unida á las demas niega el derecho de justicia que tienen los ministros del Santuario por derecho divino y natural de ser mantenidos por los pueblos,

reduciendo su hecho y su derecho solo á lo que la piedad de los fieles espontáneamente les han concedido ó concedan. Esta doctrina contradice la de san Pablo, quien probando el derecho de justicia que tienen los ministros del Evangelio á su cógrua sustentacion, dice asi: "Está escrito en la ley de Moises *no atarás la boca al buey que trilla*... y por ventura ¿no está esto dicho por nosotros? Ciertamente que por nosotros fueron escritas estas palabras... porque el que trilla, lo hace por la esperanza de percibir los frutos... ¿Ignorais acaso, sigue el mismo Apóstol, que los que trabajan en el Sagrario, del Sagrario comen: y que los que sirven al Altar, participan con él? *Asi el Señor ordenó á los que anuncian el Evangelio que vivan del Evangelio*." (*) Es pues de derecho divino y natural la cógrua sustentacion de los ministros del Evangelio: La doctrina que acabamos de alegar es de fé divina: negarla, ó abiertamente contradecirla es separarse de la fe, y la separacion de la fe es *heregia*.

Abrid, hijos mios, los libros del antiguo Testamento: leed en el Levítico. (**) "Habló

(*) Epist. 1. ad Corinth. cap. 9. v. 9. 10. 13. y 14.

(**) Cap. 27. v. 30. y 32.

el Señor á Moises diciéndole, habla á los hijos de Israel y diles: Todas las *décimas* de la tierra, bien de los granos, bien de los frutos de los árboles son del Señor, y á él se santifican..... todas las *décimas* del buey, de la oveja y de la cabra, que pasan bajo la vara del pastor, ó todo lo que fuere *décimo* en ellos, se santificará al Señor.... Estos son los *preceptos* que mandó Dios por Moises á los hijos de Israel en el monte Sináí." Leed tambien en el libro de los Números. "Dijo el Señor á Aaron. ... á los hijos de Levi he dado en posesion todas las *décimas* de Israel, por el ministerio en que me sirven. ... á solos los hijos de Leví, que me sirven en el tabernáculo y llevan los pecados del pueblo, será esto *legítimo* y *sempiterno* en todas vuestras generaciones. Ninguna otra cosa poseerán, contentos con la oblation de las *décimas*, *las que he separado* para sus usos y necesidades. Habló tambien el Señor á Moises y le dijo: Manda á los Levitas, y anúnciales, que cuando reciban de los hijos de Israel *las décimas* que yo les he dado, ofrezcan por primicias de ellas al Señor la décima de sus *décimas*.... Ofreced al Señor estas primicias y dadlas al Sacerdote Aaron. Todas las *décimas* que ofrezcais será lo mejor, lo mas selecto. ... y comereis de ellas en todos vuestros lugares, porque es

el precio de vuestro ministerio que servís en el tabernáculo del testimonio." (*)

No es pues el diezmo un *subsidio voluntario* del pueblo á quien se le exigia. Dios lo *separó* para sí mismo, para sus ministros, y no para un tiempo fijo, sino en todas las generaciones. El mismo Señor lo *dió* á los Levitas y Sacerdotes *en precio* de su ministerio; y el *precio* de una cosa no es *subsidio*, ni tampoco voluntario; es en rigor un derecho de justicia, el *pago* de un trabajo hecho. En el Concilio Constanciense se condenó la proposicion de Wiclef que decia, que "las *décimas* son unas puras limosnas, y que los parroquianos podian quitarlas á su arbitrio por los pecados de sus Prelados." (**). El mismo error fue predicado por los Fratricelos (***). El *Liberal* no llama *limosnas* á las *décimas*, pero sí las llama *subsidio*, que viene á ser lo mismo: no dice que los fieles las pueden quitar; pero llamándolas voluntarias, deja al arbitrio de los cristianos el que las paguen ó no.

La segunda proposicion nada anuncia po-

(*) Cap. 18. v. 20. y siguientes.

(**) Summa Concil. de Carranza à P. Dominico Schram. tom. 3. pág. 477.

(***) Lect. teologico-moral P. La-Plebe, tom. 4. Dissert. 13. pág. 418.

sitivamente, pero pidiendo su autor "que se le cite algun pasage del antiguo Testamento, algun texto del Nuevo, alguna Constitucion apostólica, ó alguna decision terminante aprobada en un Concilio Ecuménico, que demuestre estar mandada expresamente por Dios la contribucion decimal, tal cual quieren sostenerla los *prosélitos de la holganza religiosa*, supone no haber texto ó decision alguna que funde el derecho de la Iglesia sobre los diezmos; y esta suposicion ademas de ser falsa, en cuanto coincide con la anterior, tiene las mismas notas, y ademas por los términos con que se espresan los ministros de la Religion, ó mas bien la Iglesia, que es la que manda se paguen los diezmos conforme á la costumbre de cada pais, la proposicion denigra á la Iglesia, injuria á sus ministros, y produce el escándalo, no solo de los piadosos oídos, sino aun de los que tengan menos piedad.

Pide el *Liberal* que se le citen los documentos que dice. En obsequio vuestro, fieles mios, daremos los que basten. Del antiguo Testamento ya estan dados varios textos y tan terminantes, que ninguno los podrá eludir. Del Nuevo no hay un texto que diga se pague la *décima* á los ministros del Altar; pero sí hay una orden de Jesucristo para que *los que anuncian el Evangelio vivan de él;*

(*) sí hay una *constitucion apostólica*, ó de san Pablo, en que dice: "Que ninguno milita por su propio estipendio, que el que planta una viña debe comer de su fruto, que el pastor ha de mantenerse de la leche de sus ovejas; y que asi lo manda la ley puesta á favor de los ministros." (**) Estas palabras fundan un derecho natural y divino á favor de los ministros para que sean mantenidos por los pueblos.

Pide tambien el *Liberal* alguna *decision terminante aprobada* en un Concilio Ecuménico: daremos cuantas quiera. El Concilio Lateranense III declaró: *Decimæ necessariò solvendæ sunt, quæ debentur ex lege divina, vel loci consuetudine approbata* (***). El Concilio de Valencia del año 1565, ses. 5. tit. 15. cap. 16., y en la Compilacion Tarraconense lib. 3. tit. 18. cap. 3. dice: que "*decimarum solutio jure divina, et ecclesiasticis legibus præcipitur*." (****) Mas, el Lateranense IV. "*Statuimus, ut exentionem tributorum et censum præcedat solutio decimarum. = Commitentes prædia sua excolenda infidelibus,*

(*) Epist. I. ad Corinth. cap. 9. v. 14.

(**) Epist. I. ad Corinth. cap. 9. v. 7. y siguientes.

(***) P. La-Pieve en el lugar citado.

(****) Selvag. Instit. Canon. lib. 2. tit. 17.

decimas integras solvant (*). El Constantiense, *præcipimus... jura quæ prohibent inferioribus à Papa decimas, et alia onera Ecclesiis, et personis ecclesiasticis imponi, districtius observari.* (**). El Concilio de Trento "manda á todas las personas de cualquier grado y condicion á quienes toca pagar diezmos, que en lo succesivo paguen enteramente los que de derecho deban... Las personas que ó los quitan, ó los impiden, excomúlgense." (***) Entre los Mandamientos de la santa Madre Iglesia que traen los catecismos de Reynoso, Astete, Pouget, y otros, y que deben saber todos los fieles, el quinto es pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios. Semejantes Mandamientos son *decisiones terminantes de los Concilios Ecuménicos*, ó de la Iglesia de Jesucristo.

Creemos, fieles míos, que estas *decisiones* prueban lo que el *Liberal* no quiere conocer; pero aun no las juzgará acaso convincentes, por la restriccion que pone á su proposicion cuando dice, *tal cual la quieren sostener los prosélitos de la holganza religiosa*. Qué entienda por estas palabras no lo podemos adivinar, y así solo podemos decir "los

(*) Sum. Concil. Carran. tom. 3. pág. 47.

(**) Ibidem. pág. 491. y 492.

(***) Sess. 20. de Reformat. cap. 12.

eclesiásticos perciben sus diezmos segun las costumbres de los pueblos;" y siendo así, como lo es, *decimæ necessario solvendæ sunt, quæ debentur ex lege divina, vel loci consuetudine approbata* (*).

La tercera proposicion es falsa, opuesta á la divina Escritura, y en todo damnable como la primera. No hubo tal *convenio* entre las once Tribus: no hubo mas que una obediencia, cual debia prestarse á lo que Dios mandaba á aquel pueblo por *un precepto formal, expreso, duradero por todas las generaciones*, como digimos en la proposicion primera: "*Quod enim eis, qui divino cultui ministrabant salutem populi totius, populus necessaria victus ministraret, ratio naturalis dictat... Sed determinatio certæ partis exhibenda ministris divini cultus, non est de jure naturali, sed est introducta institutione divina secundum conditionem illius populi, cui lex dabatur.* Así hablaba santo Tomás (**). De derecho natural es que el pueblo mantenga á sus ministros; pero que se les dé la *décima parte*, esto no es de derecho natural, sino de *institucion divina* dada al pueblo de Israel.

(*) Concil. Lateran. III. ya citado.

(**) 2. 2. quæst. 87. art. 1.